



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00114-00
Accionante: Marghori Mejía Padilla
Accionado: Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda,
Superintendencia de Industria y Comercio, Alcaldía
Mayor de Bogotá, Bienco Inmobiliaria S.A.
Acción: Tutela

Auto remite acción de tutela

La ciudadana Marghori Mejía Padilla, actuando en nombre propio interpone acción de tutela contra la **Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda, Superintendencia de Industria y Comercio, Alcaldía Mayor de Bogotá y Bienco Inmobiliaria S.A.**; por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, mínimo vital y vida.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

De la revisión del escrito de tutela se advierte que la accionante alude haber elevado peticiones ante **Bienco Inmobiliaria S.A.**, los días 4 y 13 de junio de 2020, mediante las que solicitó la entrega en forma anticipada de un bien inmueble en su calidad de arrendataria, en razón a que su contrato laboral en la ciudad de Bogotá, había finalizado, y por ende, tuvo que desplazarse a la ciudad de Barrancabermeja, en donde actualmente tiene su domicilio principal; circunstancias que según la tutelante le impiden cumplir con el canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho advierte que respecto de la Presidencia de la República, el Ministerio de Vivienda, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Alcaldía Mayor de Bogotá; no se indica actuación u omisión alguna por parte de dichas entidades que amenace o vulnere los derechos fundamentales cuya

protección reclama la accionante, toda vez que simplemente se alude a esas entidades de haber expedido algunas normas o ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, pero en manera alguna se les señala de vulnerar derechos fundamentales.

Además, la pretensión formulada por la accionante se dirige a que: “(...) se le ordene a *Bienco Inmobiliaria S.A.* dar por terminado el contrato sin sanciones o multas y así mismo se sirvan entregar las cosas que se encuentran retenidas en el apartamento.”

Por tanto, es claro que la acción de tutela se dirige única y exclusivamente contra un particular, como lo es la sociedad *Bienco Inmobiliaria S.A.*.

Ahora bien, el artículo 1º del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 “*Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, dispuso:

“1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.” (Subrayado y negrilla del Despacho)

Con base en la norma transcrita, teniendo en cuenta que la acción de tutela se dirige expresamente contra **Bienco Inmobiliaria S.A.**, por presuntamente no haber dado respuesta a las solicitudes relacionadas con el contrato de arrendamiento suscrito con la accionante; su conocimiento corresponde a los Juzgados Municipales de Bogotá; atendiendo al anterior factor de reparto.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se ordenará remitir la presente acción de tutela a los **Jueces Municipales de Bogotá** para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

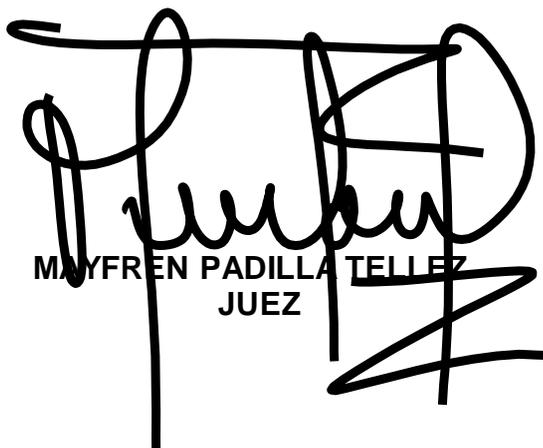
DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRASE que este Despacho no conoce de las acciones de tutela instauradas contra particulares, según lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 1º del Decreto 1983 de 2017.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente acción de tutela a los **Juzgados Municipales de Bogotá D.C. - Reparto**, conforme a las razones antes expuestas. Por Secretaría remítase el expediente digitalizado.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la accionante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a996d1510c7e0d69535d4bba4b4f45616bf80b1c060de73b8d270bb17e5e27a6

Documento generado en 30/06/2020 10:04:04 PM